

Andrés Mauricio
Valdivieso Collazos**

El juego de intereses de los actores políticos para el diseño de la justicia transicional en Colombia*

The game of interests of the political actors for the design of the transitional justice in Colombia

Recibido: 15 de octubre de 2013 / Aceptado: 21 de noviembre de 2013

Palabras clave:
Régimen internacional,
Derechos humanos,
Justicia transicional,
Conflicto armado.

Key words:
International regime,
Human rights, Transitional Justice,
Armed Conflict.

Resumen

El presente artículo de reflexión describe el proceso de formulación de políticas públicas con miras al proceso de paz en Colombia donde participan actores estatales y no estatales. Así entonces, inciden en el diseño de modelos de justicia transicional actores como las Fuerzas Militares, los gremios económicos, los medios de comunicaciones y las ONG. En dicha discusión y debate se encuentran intereses paralelos, comunes y opuestos lo que denota la complejidad del proceso de construcción de modelos de transición que faciliten la consecución de la paz y la reparación de las víctimas como aspecto fundamental para la reconciliación nacional. A partir de lo anterior, el presente artículo parte de la comprensión del comportamiento de Colombia como Estado y como gobierno frente al conflicto armado, esbozando las tensiones que se han producido por las ambivalencias frente a este y la imposibilidad del cumplimiento de los estándares internacionales de DDHH. Seguidamente se abordan los instrumentos de justicia transicional implementados en Colombia en contraste con los estándares internacionales para la justicia transicional. Finalmente, se interpreta las posiciones y el juego político de los actores estatales y no estatales para el proceso de formación de los modelos de justicia transicional.

Abstract

The present article of reflection describes the process of formulation of public policies with a view to the process of peace in Colombia where state actors take part and not state. This way then, there affect in the model design of transitional justice actors like the Military Forces, the economic unions, the means of communications and the NGOs. In the above mentioned discussion and debate they find parallel, common and opposite interests what denotes the complexity of the process of model construction of transition that there facilitate the attainment of the peace and the repair of the victims as fundamental aspect for the national reconciliation. From the previous thing, the present article departs from the comprehension of the behavior of Colombia as State and as government opposite to the armed conflict, outlining the tensions that have taken place for the ambivalencias opposite to the same one and the impossibility of the fulfillment of DDHH's international standards. Immediately afterwards there are approached the instruments of transitional justice implemented in Colombia in contrast by the international standards for the transitional justice. Finally, is interpreted the positions and the political game of the state and not state actors for the process of formation of the models of transitional justice.

* El presente artículo de reflexión que se titula "El juego de intereses de los actores políticos para el diseño de la justicia transicional en Colombia", se desarrolla dentro del Grupo de Investigación en Problemas Contemporáneos del Derecho y la Política GICPODER de la USB-Cali.

** Abogado de la Facultad de Derecho de la USC. Miembro del Grupo de Investigación en Problemas Contemporáneos del Derecho y la Política GICPODER de la USB-Cali. Joven Investigador de Colciencias. Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de San Buenaventura-Cali. andresmauriciovaldivieso@gmail.com.- amvaldivieso@usbcali.edu.co

INTRODUCCIÓN

La expedición de la Ley 975 de 2005, en el marco de un proceso de justicia transicional para superar el conflicto armado colombiano, tuvo como objetivos la reinserción a la vida civil de miembros de grupos armados ilegales y la reparación a las víctimas del conflicto. En efecto, los procesos de justicia transicional se caracterizan por estar cimentados sobre tres pilares: Justicia, Verdad y Reparación. Sin embargo en dicha ley se impusieron los intereses del Gobierno de turno y los paramilitares que tenían el propósito de desmovilizarse.

Así, el proceso de paz en Colombia en referencia con la reparación de las víctimas quedó inconcluso e insuficiente. Por ello, el Gobierno Nacional ha considerado fundamental atender la obligación estatal en cuanto al reconocimiento de las víctimas y sus derechos, por lo cual, promovió la Ley 1148 de 2011 denominada “Ley de Víctimas” en la que se tienen en cuenta las necesidades de las víctimas del conflicto. Principalmente la ley aborda aspectos necesarios en materia de reparación integral, pues incluye medidas materiales como: la indemnización, rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición. Y medidas no materiales o simbólicas como: satisfacción moral y satisfacción memorial para las víctimas.

Estas garantías son tomadas de los modelos internacionales de justicia transicional, que a su vez se enmarcan en la normatividad internacional sobre protección de derechos humanos. No obstante, su aplicación contiene grandes retos y desafíos, por tanto, habrá que realizar una eva-

luación para determinar si en la práctica social se ejecutan los propósitos de la ley. Así entonces la ejecución de la ley deberá superar muchos intereses que se oponen por ejemplo a la restitución de tierras.

Ahora bien, los anteriores instrumentos derivados de las posibilidades que ofrecen los mecanismos o modelos de justicia transicional pasan por un proceso político complejo. En las discusiones sobre los diseños de la política pública que permita el tránsito hacia la paz se enfrentan intereses de actores estatales y no estatales. Lo que complejiza la construcción de estrategias de justicia transicional, ya que cada sector y actor pretende imponer sus intereses políticos. No obstante a lo anterior siempre se deberán tener en cuenta los estándares internacionales para los derechos humanos, pues constituyen el principal referente como hilo conductor de la práctica social, y, en especial para fijar unos límites en las posibilidades de todos los modelos de justicia transicional.

Por lo anterior, es menester realizar una evaluación al papel que desempeñan las diferentes instituciones gubernamentales y actores no estatales alrededor de los instrumentos de justicia transicional que tengan como propósito la construcción de paz y reconciliación nacional.

METODOLOGÍA

La presente investigación toma como principal referencia el Paradigma Histórico-Hermenéutico, de acuerdo con el cual las Ciencias Sociales pretenden comprender y evaluar más que explicar y describir los fenómenos sociales.

Se utilizaron fuentes primarias como la revisión de tratados internacionales sobre justicia transicional y reparación de víctimas, también, se estudiaron las Leyes 975 de 2005 y 1148 de 2011 y algunos decretos reglamentarios conociendo directamente las disposiciones que otorga la ley para construir el proceso de reparación a víctimas. Finalmente como fuentes secundarias se utilizó la doctrina internacional, los trabajos académicos especializados como importantes investigaciones sobre la materia y literatura científica sobre la justicia transicional.

El Estado colombiano y sus diferentes gobiernos frente al conflicto armado

El conflicto colombiano ha estado enmarcado en complejos factores sociales, económicos y políticos, entre los cuales se puede destacar la lucha por la propiedad, la ausencia de una verdadera reforma agraria orgánica, la desigualdad de la distribución de la riqueza y el acceso al poder gubernamental. Así, los actores armados involucrados son: las Fuerzas Armadas estatales (Ejército y Policía), las fuerzas irregulares antiestatales (ELN y FARC) y las fuerzas irregulares paraestatales (los paramilitares). Por tanto, históricamente, para el Estado ha sido un reto la búsqueda constante e infructuosa de la paz, ya que hasta el momento los procesos de paz han sido fragmentados y no se han logrado acuerdos políticos que consoliden un pacto colectivo democrático que sirva para la reconciliación nacional.

Durante los dos periodos del expresidente

Uribe (2002-2006 y 2006-2010) se *securizó* y se plegó al *discurso antiterrorista* como recurso casi único para el diseño de políticas en el plan de gobierno de la agenda internacional. La afinidad política del gobierno Uribe con el de Bush enmarcó el conflicto colombiano en la lucha global contra el terrorismo que se planteó a partir del 11 de septiembre de 2001 (Pastrana, 2011, p. 67-68).

En ese orden, la ejecución de una política antiterrorista niega implícitamente la existencia del conflicto armado en Colombia, pues no pueden ser iguales las estrategias jurídico-políticas para enfrentar una amenaza terrorista que para superar el conflicto armado. Una amenaza terrorista solo tiene como opción el sometimiento a la justicia ordinaria y a las acciones militares. Por el contrario, un conflicto armado se puede abordar desde una negociación política con pretensiones de paz. A propósito, en varias oportunidades los miembros del Gobierno Nacional¹ defendieron la tesis de que en Colombia no existe un conflicto armado, sino una amenaza terrorista contra la democracia (Uprimny, 2005, p. 1-7).

No obstante, el concepto de conflicto armado no internacional, del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, enuncia que para afirmar la existencia de conflicto armado deben darse las

1. Para un planteamiento de esa tesis, ver el memorando del Alto Comisionado de Paz, Luis Carlos Restrepo, sobre los 'lineamientos para los proyectos de cooperación internacional'. Para la sustentación de esa tesis, ver el artículo del mismo funcionario ¿Conflicto armado o amenaza terrorista? (2005, abril 22). *Semana.com*. Para su mayor desarrollo, ver Gaviria, J. O. (2005). *Sofismas del terrorismo en Colombia*. Bogotá: Planeta.

siguientes condiciones: los grupos armados irregulares deben ser identificables, responder a una estructura de mando jerárquico, ejecutar actos de violencia de carácter sostenido y prolongados en el tiempo y, además, deberán ejercer control de una parte del territorio. En ese sentido, si se contrastan las características de conflicto armado establecidas en el Protocolo II adicional con el contexto colombiano, se puede afirmar la existencia del conflicto armado y se cuestiona la política antiterrorista que ejecutó el expresidente Uribe sosteniendo la tesis de la inexistencia del conflicto.

Lo anterior puede entenderse también como un retroceso en materia de cumplimiento de los estándares internacionales de DDHH y DIH, puesto que los efectos del conflicto armado en el campo humanitario pierden relevancia política bajo la lógica antiterrorista, que promueve respuestas militares a los asuntos humanitarios. Es decir, algunos gobiernos podrían pensar que bajo la perspectiva de la guerra mundial contra el terrorismo se puede contar con un mejor margen de maniobra flexibilizando el cumplimiento de los derechos humanos y del DIH para lograr el objetivo de seguridad y estabilidad. Hasta cierto punto, hoy pierde validez dicha interpretación ya que con la creciente fortaleza de los regímenes internacionales, los Estados que omitan, evadan o actúen contrario a las obligaciones internacionales se exponen a ser procesados legalmente y serán sancionados si cometieron abusos contra los derechos humanos y el DIH (Sikkink, *et al.*, 2010, p. 472).

Por tanto, la priorización de la estrategia militar para el tratamiento del conflicto armado tuvo como consecuencia la agudización de la crisis humanitaria, se encerró a la población civil en medio del fuego cruzado entre los actores del conflicto. Así mismo, la gran preocupación por la responsabilidad estatal en las ejecuciones extrajudiciales (falsos positivos) cometidas por agentes de las Fuerzas Militares.

Lo anterior esboza la situación grave de una violación de derechos humanos en Colombia en tensión con los estándares internacionales de derechos humanos. Todo eso trae como consecuencia condenas y la instauración de medidas provisionales contra Colombia por los delitos señalados anteriormente² como ocurrió en los casos “comunidades Jiguamiandó y del Curbaradó vs Colombia”, o en el caso “masacre de la Rochela respecto Colombia”, en los que además de condenar a Colombia a reparar los daños de las víctimas, se instauraron medidas provisionales para obligar al Estado a proteger de manera efectiva la vida e integridad personal de los familiares de las víctimas que han sido amenazados y corren el riesgo de vulneración de sus derechos humanos. Por su parte, las medidas provisionales³ se ejecutan cuando un hecho es de urgencia manifiesta grave y puede haber un daño irreparable, y las condenas tienen gran

2. Véase inventario y relación de acciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos contra Colombia, disponible en la página oficial de la CIDH en http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=9

3. Las medidas provisionales se encuentran consagradas en el artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

impacto internacional ya que sirven para alertar a la opinión pública regional y a los organismos de la OEA sobre deterioros en la situación de los derechos humanos del país, además, se impulsan transformaciones legislativas y prácticas dirigidas a protegerlos y alcanzar la democracia.

Se puede referenciar entre varias sentencias contra Colombia la ejecutada en el caso “19 comerciantes vs Colombia”, por la cual se condena al Estado colombiano por su responsabilidad en la violación de lo dispuesto en la Declaración Americana de los Derechos Humanos, en cuanto a la detención, tortura y desaparición de personas, determinando la responsabilidad del Estado frente al paramilitarismo a causa de la relación entre agentes del Estado y el paramilitarismo en la comisión de los hechos. Así, la percepción de tolerancia e impunidad en algunos casos afecta la imagen de Colombia y resulta contraproducente para la búsqueda de apoyo internacional a las iniciativas del Gobierno (Sikkink, *et al.*, 2010, p. 491).

Ahora bien, el presidente Santos promueve al interior de su coalición de gobierno el interés por aprobar la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras). Esta ley reconoce la existencia del conflicto armado para que consecuentemente y dispuesto en la misma ley se repare a las víctimas con ocasión del conflicto. Igualmente, enuncia una política pública basada en el respeto del Derecho Internacional público y especialmente con el compromiso de defender los DDHH y el DIH (Presidencia, 2010). Entonces, la agenda del presidente representa un cambio sustancial en las políticas en materia

de derechos humanos, en la medida en que la protección de estos pasa a ser prioridad para el Gobierno. No obstante, el conflicto persiste y se agudiza en las regiones fronterizas con Ecuador y Venezuela. Los problemas humanitarios aún siguen siendo graves en Colombia y seguirán las tensiones que suscitarán preocupaciones de la comunidad internacional para la financiación de proyectos adicionales que estimulen el desarrollo social y económico del país.

En resumen, el conflicto armado colombiano se caracteriza por las constantes infracciones de los derechos humanos y del DIH por los actores involucrados en las hostilidades, con graves consecuencias humanitarias, judiciales, menoscabo de la confianza y el prestigio del Estado ante la comunidad. Además ha generado conflictos diplomáticos con repercusiones económicas y comerciales con los países vecinos como Venezuela y Ecuador. Finalmente, tiene efectos negativos en cuanto al apoyo de la comunidad internacional para el desarrollo económico, social, cultural de la Nación y especialmente ante un posible proceso de paz (Valdivieso, A., 2012).

La justicia transicional como herramienta fundamental para la construcción de una paz duradera

Ya descritas algunas de las causas estructurales del conflicto armado como la lucha por la propiedad, la ausencia de una verdadera reforma orgánica, la desigualdad en la distribución de la riqueza y el acceso al poder gubernamental, se defenderá la idea de que solo y únicamente la justicia transicional proporciona las herramien-

tas adecuadas o idóneas para construir una paz sostenible.

Por tanto, es evidente que el reto de construir un proceso de paz en Colombia ha sido de constante aliento e infructuoso. Colombia ha emprendido numerosas estrategias que pretendieron promover la consolidación de una paz duradera, con algunos de los actores armados al margen de la ley. Sin embargo, existen más grupos armados que han sido excluidos o no han participado por cuestiones políticas de antiguos procesos de paz. Es así como las FARC y el ELN aún combaten con medios armados por la defensa y consecución de sus intereses.

Lo anterior ha generado históricamente un desafío monumental al Estado. El diseño de modelos políticos y jurídicos que conduzcan a consolidar la paz por medio de un acuerdo de paz con los grupos armados. Así pues, los modelos de justicia transicional deben entenderse como el esfuerzo por construir la paz sostenible tras un periodo de conflicto, violencia masiva o sistemática contra los derechos humanos. Así pues, la justicia transicional proporciona las herramientas político jurídicas adecuadas para enfrentar infracciones a los DDHH y el DIH en contextos de transición de las dictaduras a la democracia o en la superación de conflictos armados hacia la paz. También es preciso que todo modelo de justicia transicional integre o articule los principios fundamentales de justicia, verdad y reparación, pues de esa manera es que se logra facilitar la reconciliación nacional como paso necesario para edificar la paz.

En razón a lo anterior, la justicia transicio-

nal se convierte en el mejor medio que tiene Colombia para proyectar los instrumentos tanto políticos como jurídicos para cimentar la tan anhelada paz. En ese sentido, la posibilidad de negociar un proceso de paz con las FARC debe estar transversalizada por los estándares de justicia, verdad y preparación.

Así pues, la justicia transicional entrega los insumos necesarios para abordar el camino no solo hacia la paz, sino de pensar y re-estructurar un país lleno de complejos problemas, pues en este contexto no basta con solo abordar las secuelas de la violencia, es menester trabajar por las causas estructurales que generan el conflicto armado.

Finalmente, se debe emprender el complejo camino hacia la construcción de paz, desde una visión interdisciplinaria y holística social, pues la sociedad colombiana y el conflicto armado son complejos lo cual implica, para la academia, por ejemplo, el deber de realizar un análisis desde la interdisciplinariedad, para que las propuestas que se formulen contengan soluciones que atiendan esa complejidad, contemplando los múltiples ámbitos que intervienen en la continuidad del conflicto armado, y en los conflictos sociales, políticos, económicos y culturales que lo propician.

Así pues, en ese complejo panorama es necesario incluir la mayoría de intereses de sectores sociales en el proceso de construcción de paz, pues con mayor inclusión y negociación de intereses es más probable que se aborde un camino hacia una verdadera democracia.

El juego político sobre los intereses de actores estatales y no estatales frente a los derechos humanos y la justicia transicional

Los actores domésticos como las Fuerzas Militares, los gremios económicos, los medios de comunicación y las ONG desempeñan un rol importante en la protección y defensa de los derechos humanos en Colombia. Teniendo en cuenta que los roles son relacionales y la interacción entre dichos actores con el Estado incide en el diseño de la política exterior de Colombia, resulta relevante comprender su posición frente a los derechos humanos.

Las Fuerzas Militares orientan sus acciones o las dirigen por medio de planes de mejoramiento, objetivos de calidad, escuela de capacitación y cursos avanzados para capacitar en un conjunto de valores éticos que fomentan la protección de los derechos humanos⁴. Sin embargo, en la práctica, sus acciones son unas de las que más comprometen la responsabilidad estatal en materia de abusos de derechos humanos, por ejemplo: las ejecuciones extrajudiciales llamadas “falsos positivos” han sido la preocupación más seria sobre el proceder de la fuerza pública colombiana, ya que las víctimas tras ser asesinadas, son vestidas con uniformes de la guerrilla para presentarlas como muertas en combate. Se ha interpretado que las violaciones sistemáticas son promovidas por recompensas institucionales como remuneraciones económicas, días de

licencia y reconocimientos internos (Sikkink, *et al.*, 2009, p. 483).

Así mismo, las Fuerzas Militares, como actores domésticos, insistieron en la necesidad de modificar el fuero militar, ampliando la jurisdicción militar para conocer en primer orden los delitos cometidos. En entrevista con *El Espectador*, el comandante de las Fuerzas Militares expresa que se otorga especial respeto a los derechos humanos y el DIH, pero que es importante modificar el fuero militar argumentando que se les ha condenado antes de ser juzgados (Orozco, 2012, febrero 25). Igualmente, Jean Carlos Mejía, director de la Defensoría Militar (Demil), expresa que la estructura del fuero militar está en “pañales” y es necesaria la reforma para la ejecución de operaciones militares y policiales en las que se conozca de un delito primero por la justicia penal militar (*Semana*, 2012).

Sin embargo, aunque para la fuerza pública es necesaria la reforma, para otros actores especialmente como las ONG y activistas de derechos humanos, es un retroceso en materia de derechos humanos y crea espacios donde se podría generar impunidad. Así entonces, la Human Rights Watch, a través de su director José Miguel Vivanco, ha manifestado que la reforma además de ser contraria al Estado de Derecho, puede conducir a la impunidad frente a violaciones a los derechos humanos y el DIH, y con ello, el Estado colombiano podría exponerse a una investigación por parte de la CPI (*Semana*, 2012).

A pesar de todo lo anterior, la reforma al fuero militar fue aprobada, pero la Corte Constitucional en octubre de 2013 tumba la reforma del

4. Véase para su ampliación documentos oficiales de las Fuerzas Militares disponibles en línea: <http://www.ejercito.mil.co/>

fiero. No obstante, fue cuestionada sobre aspectos de forma y no de fondo lo que podría generar algo de preocupación para los intereses de las ONG o activistas de derechos humanos, que han orientado sus acciones a demostrar que dicha reforma podría generar espacios para la violación de los DDHH y DIH.

Por otro lado, están los gremios económicos que han optado por una posición de respeto por los derechos humanos en los últimos años debido a las exigencias en las negociaciones de cooperación económica, en las que la incorporación de una cláusula sobre derechos humanos es requisito para la mayoría de acuerdos comerciales y de cooperación. La similitud de las cláusulas de los distintos acuerdos es notoria y su violación provoca la suspensión inmediata del acuerdo comercial (Niedrist, 2011, p. 463). No obstante, se considera una estrategia orientada por fines, pues resulta conveniente proteger y respetar los derechos humanos como medio necesario para la consecución de acuerdos comerciales y financieros.

Por otro lado, están los medios de comunicación, que ejercen un rol fundamental puesto que generan impacto en la opinión de todos los estamentos sociales. Los medios de comunicación pueden llegar a movilizar todo un gran público, pueden masificar grupos de personas en poco tiempo. Por eso, un aspecto que surge como preocupación es quién maneja y coordina la información que se transmite en los medios, ya que dicha información será insumo para las opiniones sociales.

En Colombia, debido al impacto social en

cuanto a denuncias públicas y acciones que pretenden promover la importancia del respeto por los derechos humanos, se puede interpretar un relativo interés por proteger los derechos humanos. Algunos medios han reportado las crisis humanitarias a raíz del conflicto armado, generándose una conciencia ciudadana sobre el problema de abusos contra los derechos humanos y el DIH.

Finalmente, están las ONG, que desempeñan un rol fundamental para la defensa de los derechos humanos de la sociedad colombiana y se convierten en veedoras del cumplimiento normativo en la materia, representan ciertos sectores sociales reprimidos. Las ONG hacen activismo exhortando a los Estados para que firmen tratados internacionales y cumplan con las obligaciones contraídas. Así mismo, denuncian a todos y cada uno de los que vulneran los derechos humanos llámese Estado, Ejército, guerrilla, paramilitares o delincuencia común y también representan gran número de víctimas, las asesoran sobre sus derechos y les ofrecen asistencia psicológica y médica.

Por todo lo anterior, los diversos actores buscan comportarse consistentemente con los roles específicos, es decir, con los que se identifican (Chafetz, 1996-1997, p. 663, citado en Velosa, 2012). Ellos determinan el tipo de roles que el país perseguirá y cómo se comportará de acuerdo a sus perspectivas, además se convierten en jugadores importantes en los procesos de formulación de la política interior y exterior de las naciones.

Dado todo lo anterior, se puede comprender

de qué manera los diferentes actores por medio de su rol social, desarrollan acciones encaminadas a la consecución de sus intereses. Y, tales acciones impulsoras de intereses políticos generalmente chocan frente a otras pretensiones que representan diversos sectores sociales. Lo que complejiza la construcción de estrategias de justicia transicional, ya que cada sector y actor pretende imponer sus intereses políticos.

Así pues entran en conflicto el juego de intereses de los actores políticos que pueden incidir en el proceso de diseño de un modelo de justicia transicional. Sin embargo, el complejo contexto se debe trabajar o abordar de alguna manera para lograr una participación pluralista en el proceso de reconciliación nacional.

No obstante a lo anterior siempre se deberán tener en cuenta los estándares internacionales para los derechos humanos, pues constituyen el principal referente como hilo conductor de la práctica social, y, en especial para todos los modelos de justicia transicional, es decir, que los parámetros internacionales en materia de derechos humanos y justicia transicional pueden delimitar las fronteras hasta donde puede llegar tal negociación de intereses políticos para la paz.

Por lo anterior, y, teniendo en cuenta las estructuras de gobernanza (Valdivieso, A., 2010) se podrían incluir diversos intereses ante un posible acuerdo en La Habana. Igualmente, con el objetivo de armonizar los intereses contrarios u opuestos se plantea la teoría de la acción comunicativa habermasiana, que promueve la consecución de acuerdo de tipo razonable, es decir, que vincule lo que más pueda los intereses de los

actores políticos con capacidad de influencia.

En este sentido, las estructuras sociales son *contextos normativos* que les imponen límites a las acciones de los sujetos y les determinan unos *roles*, a través de los cuales deberán regir su interacción con los demás sujetos. Así según Habermas (1992), los actores desempeñan roles en contextos específicos donde visualizan sus intereses, y a su vez plantean acciones encaminadas a su consecución.

De igual forma, Habermas enuncia que debe procurarse una acción *regulada por normas*, se refiere no al comportamiento de un actor en principio solitario que se topa en su entorno con otros actores, sino a los miembros de un grupo social que orientan su acción por valores comunes, lo que debería desencadenar acciones de entendimiento para lograr unas negociaciones razonables (Habermas, 1992).

Ahora bien, a diferencia de la acción teleológica u orientada por fines, la acción *orientada por normas y valores sociales*, se basa en un saber *práctico-moral*, que es el que le permite al sujeto interpretar cómo puede adecuar sus acciones –o, en ciertos casos, cuestionar– a las normas sociales vigentes, en las diversas situaciones sociales que se le presenten. Por lo anterior, la *pretensión de validez* que presenta la persona que actúa en el mundo social es de hacer lo *correcto* (Habermas, 1992, p. 40).

Es decir, si simplemente dejamos que los actores políticos promuevan estrategias orientadas a fines (consecución de sus intereses) no se estaría construyendo una paz duradera y sostenible, ya que, como la historia lo ha demostrado, los

actores o intereses tradicionalmente excluidos han reaccionado con medios violentos. Tal vez esa sea la principal causa del conflicto armado en Colombia.

Ahora bien, por el contrario con la propuesta habermasiana se promueve una acción orientada por normas, concebidas como estándares mínimos éticos, donde se logren acuerdos razonables, se estaría abordando el camino hacia una reconciliación nacional. Se requiere que todos los actores políticos reconozcan que no es necesario ni posible la consecución de la totalidad de sus intereses, y por tanto es menester ceder un poco a estos y pretender lograr acuerdos de mínimos.

CONCLUSIONES

Los estándares internacionales de los derechos humanos y justicia transicional constituyen, por un lado, pautas mínimas de comportamiento, y por otro, establecen obligaciones a los Estados de investigar y sancionar las violaciones de los DDHH, así como de proteger y reparar a todas las víctimas de abusos contra sus derechos. De tal manera, en la actualidad existe mayor veeduría y monitoreo de la comunidad internacional, pretendiendo que los Estados cumplan sus obligaciones contenidas en los regímenes.

En el proceso de elaboración de políticas públicas han tenido incidencia tanto actores estatales como no estatales. Estos actores han ganado protagonismo político y se han convertido en representantes de intereses fundamentales en el diseño de políticas públicas que incluyen los objetivos y las necesidades de los sectores sociales

y las víctimas, a los cuales se les han vulnerado sus derechos.

Se promueve la Teoría de la Acción Comunicativa habermasiana como herramienta epistemológica y metodológica de inclusión para el juego de intereses de los actores políticos que pueden incidir en el diseño de justicia transicional en Colombia. Así pues se lograrían unos acuerdos razonables y sobre todo preparatorios para la consolidación de una paz duradera.

REFERENCIAS

- Chafetz, G. (1996-1997). The struggle for a national identity in post-soviet Russia. *Political Science Quarterly*, 111 (4), pp. 661-688. Citado en E. Velosa (2012), Las ideas y la política exterior colombiana: una mirada desde la teoría del rol nacional y el institucionalismo discursivo. En E. Pastrana y S. Jost (Eds.), *Colombia: ¿una potencia en desarrollo? Escenarios y desafíos para su política exterior*. Bogotá: KAS.
- El Espectador* (2012). Santos sanciona la Ley de Víctimas. Recuperado en: <http://m.elespectador.com/noticias/paz/articulo-276446-santos-sanciona-ley-de-victimas-y-de-restitucion-de-tierras>.
- Habermas, J. (1992). *Teoría de la acción comunicativa* Tomo I. *Racionalidad de la acción y racionalización social*. Buenos Aires: Editorial Taurus.
- Habermas, J. (1995). *Conocimiento e interés. La filosofía en la crisis de la humanidad*. Traducción de Manuel Jiménez Redondo. Valencia: Universitat de València.

- International Crisis Group Working to prevent Conflict (2006). *Colombia: ¿hacia la paz y la justicia?* Informe sobre América Latina 16 del 14 de marzo de 2006.
- Niedrist, G. (2011). La cláusula de derechos humanos en los tratados de libre comercio con la Unión Europea. *Anuario mexicano de Derecho Internacional*, XI. pp. 463-485.
- Orozco, C. (2012, febrero 25). Primero es el honor. *El Espectador*. Recuperado en: <http://www.elespectador.com/impreso/especiales/entrevista-de-cecilia-orozco/articulo-328706-primero-el-honor>
- Pastrana, E. (2011). Extinción o reinención del Estado-Nación frente a los desafíos globales. *Desafíos*, 12. pp. 266-282.
- Presidencia (2010). 'La defensa de los derechos humanos, compromiso indeclinable de mi Gobierno': *Presidente Santos*. Recuperado en: http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2010/Agosto/Paginas/20100807_14.aspx
- Presidencia (2011). 'Hoy es un día de esperanza nacional', afirmó el presidente Santos al sancionar la Ley de Víctimas. Recuperado en: http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2011/Junio/Paginas/20110610_08.aspx
- Semana (2012). El Fuero Militar, un debate que apenas comienza. Recuperado en: <http://m.semana.com/nacion/fuero-militar-debate-que-comienza/169133-3.aspx>
- Semana (2012). Human Rights Watch pide retirar reforma a la justicia por fuero militar. Recuperado en: <http://www.semana.com/nacion/human-rights-watch-pide-retirar-reforma-justicia-fuero-militar/169065-3.aspx>
- Sikkink, K., Frey, B., y Luons, A. (2010). Reporte temático de política exterior colombiana: derechos humanos y derecho internacional humanitario. En *Misión de Política Exterior colombiana*. (pp. 459-520). Bogotá: Universidad de los Andes.
- Uprimny, R. y Saffon, M. (2005). ¿Al fin, ley de justicia y paz? La Ley 975 tras el fallo de la Corte Constitucional. En Uprimny, R., Saffon, M., Botero, C., y Restrepo, E. *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Dejusticia. (pp. 199-230). Bogotá.
- Valdivieso, A. (2010). La estructura de la gobernanza global y el régimen internacional para los derechos humanos. *Papel político estudiantil*. Bogotá: Editorial Javegraf. Javeriana.
- Valdivieso, A. (2012). La justicia transicional en Colombia. Los estándares internacionales de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario en la política de Santos. En *Papel político* Vol. 17. No. 2. Bogotá: Editorial Javegraf. Javeriana.

